JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, once (11) de marzo dos mil veintiunos (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FREDY ANTONIO GIRALDO
DEMANDADO	FABRICASAS
RADICADO. Nº	05001 31 05 010 2010 00620 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	**ACEPTA TRANSACCION**

A través de memorial visible en el archivo N° 016 del expediente digital, el apoderado de la parte demandante, en coadyuvancia del representante legal de la sociedad demandada, "*solicitan la terminación del proceso de la referencia, aduciendo que se ha celebrado contrato de transacción entre las partes quienes acordaron que la parte llamada a juicio cancelaría la suma de Seis Millones de Pesos ($6´000. 000), los cuales serán pagados en un solo contado de la siguiente manera: A) se pagará mediante transferencia electrónica o consignación Bancaria en la cuenta de ahorro a la mano Bancolombia N°03006385638 a nombre del demandante, la suma de cuatro millones de pesos ($4´000.000) a nombre del demandante. B) El restante, esto es la suma de Dos Millones de Pesos ($2´000.000) se pagará mediante trasferencia electrónica o consignación bancaria en la cuenta de ahorros N° 245-107975-71 ahorros Bancolombia*, los pagos descritos en la presente clausula, deberán ser realizados a más tardar el día lunes 06 de diciembre de 2021.

Las partes acuerdan expresamente que con el pago de dicha suma de dinero se da la compensación de cualquier discutible o incierta discutible o incierta obligación de carácter laboral, cotización al régimen de Seguridad Social Integral, indemnización o derecho que se haya causado en favor del Demandante por causa y con motivo del contrato laboral que se extinguió, por lo que servirá, para compensar el valor de cualquier reclamación de derecho incierto y discutible que pretenda hacer el señor FREDY ANTONIO GIRALDO"

Con el escrito se acompañó el acuerdo privado de transacción del que se evidencia que, en efecto, se pactó entre **FREDY ANTONIO GIRALDO** como demandante, y **CARLOS EDUARGO GARCIA FERNANDEZ** como representante legal de la demandada, que se cancelaría al actor por medio de dos trasferencias bancarias a las cuentas de ahorros Nro.

N°03006385638 y *N° 245-107975-71* de Bancolombia la suma de seis millones de pesos ($6´000.000).

Como consecuencia de ese pacto, de consuno han decidido ponerle fin a este litigio.

Para resolver, el Despacho,

C O N S I D E R A:

A términos de lo dispuesto por el artículo 2469 del Código Civil la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. Jurisprudencial y doctrinariamente se ha sostenido que el elemento característico de esta clase de actos jurídicos radica en el abandono recíproco que los contratantes hacen de una parte de sus encontradas pretensiones sobre la exclusividad de un derecho, o en la contraprestación que uno de ellos realiza a favor del otro para que éste le reconozca tal derecho.

A su turno, el artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo determina que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. Al respecto, se ha sostenido que estos derechos se caracterizan por ser inconciliables e irrenunciables, tales como los salarios, las prestaciones sociales y la seguridad social, a título de ejemplo.

Por otro lado, entre las formas de terminación anormal de los procesos, el artículo 312 de la Ley 1564 de 2012, aplicable al caso por remisión que hace el 145 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, prescribe que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis, debiendo presentarse por escrito solicitud por quienes la hayan celebrado, para que la convención pueda producir efectos procesales. Y agrega la norma que Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso, prosigue la norma, se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. Esta última parte de la disposición no es aplicable en el evento bajo examen ya que el escrito de transacción está suscrito por ambas partes, sin que en este juicio exista ningún otro interesado.

Se observa aquí que la transacción guarda un margen de equilibrio frente a las pretensiones de la demanda, infiriéndose que el actor no está renunciando a derechos ciertos e indiscutibles y en el convenio aducido se denota la consensualidad de las partes en el

arreglo al que han llegado, motivo por el cual se impartirá aprobación con las consecuencias procesales que ello conlleva.

No habrá lugar a imposición de costas por cuanto el acuerdo fue firmado por ambas partes.

Como consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO.-. Aprobar el contrato de transacción celebrado entre **FREDY ANTONIO GIRALDO CC 15.935.035** como demandante y **CARLOS EDUARDO GARCIA FERNANDEZ CC 71.775.874** en calidad de representante legal de **FABRICASAS NIT 811001162-1.**

SEGUNDO.-. Esta decisión hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial.

TERCERO.-. Sin costas, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO.-. Se declara terminado el presente proceso, disponiéndose su archivo previas las anotaciones A en el sistema de gestión Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb54e56954778e6df7613518f7261306e5663d4b9fd901a322bdd1228564619f**
Documento generado en 11/03/2022 10:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica